

RADICACION: 080013153007202300015500  
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: QUINBERLAB S.A.S.  
DEMANDADOS: FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA ;  
ORLANDO FALS NEWEDYKE

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el señor juez proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por las partes. Sírvase proveer,

Barranquilla, octubre 25 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que en el expediente de la referencia, en el numeral 040; obra escrito enviado suscrito por las partes objeto del presente proceso, que fuera enviado vía correo electrónico el día 20/10/23 a las 11:45 A.M.; en donde el demandado ORLANDO FALS NEWEDYKE obrando a nombre propio y en su calidad de representante legal de la FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA; el cual es coadyuvado por la representante de QUINBERLAB S.A.S. Dra. VIVIANDA ANDREA QUINTANA PEREA, manifiestan que han llegado a un acuerdo y solicitan la suspensión del proceso en los términos señalados en el documento aportado.

Solicitando como consecuencia de la suspensión provisional del proceso descrito en el acuerdo antes mencionado, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretada contra los demandados, e igualmente autorizan la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho sean consignados a ordenes de la cuenta de ahorro No. 200-356796-09 de BANCOLOMBIA S.A. a favor del demandado QUIBERLAB S.A.S. identificado con el Nit. No. 800.005.736 – 7; el cual se tendrán como abono al pago que debe efectuar el demandado el día 26 de diciembre del 2023, descrito el acuerdo llegado entre las partes; de la misma manera se estipuló en el acuerdo allegado al expediente que los demandados ORLANDO FALS NEWEDYKE y la FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA; se allanan a las pretensiones de la demanda. -

De igual manera, mediante correo electrónico allegado el día 25/10/2023 a las 13:07 P.M.; el Dr. ALVARO LUIS RESTREPO PALMA; solicita que se le reconozca personería jurídica dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada e igualmente manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que apruebe el presente acuerdo; por lo que revisado el expediente se pudo constatar que en el escrito de suspensión en el numeral 8 de este este la parte demandada le otorga poder al profesional del derecho antes mencionado.-

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto al interior del documento allegado por al expediente y suscrito por las partes, y en concordancia con lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., que a tenor establece “Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”, razón por la cual estima el

despacho que es procedente la solicitud de suspensión. De la misma manera esta agencia judicial procederá a reconocerle personería jurídica al Dr. ALVARO LUIS RESTREPO PALMA; como apoderado judicial del ORLANDO FALS NEWEDYKE y la FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA; en los términos y efectos del poder conferido y en su defecto se proceder a la renuncia de los términos por provenir de las partes.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Suspender el proceso ejecutivo de referencia, hasta el día 26 de noviembre del 2024; conforme a lo solicitado por las partes, término que correrá partir de la ejecutoria del presente auto.
2. Por secretaria ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho dentro del presente proceso los cuales deberán ser consignados a ordenes de la cuenta de ahorro No. 200-356796-09 de BANCOLOMBIA S.A. a favor del demandado QUIBERLAB S.A.S. identificado con el Nit. No. 800.005.736 – 7; el cual se tendrán como abono al pago que debe efectuar el demandado el día 26 de diciembre del 2023, descrito el acuerdo llegado entre las partes.-
3. Téngase como notificados y allanados a la presente demanda a los demandados ORLANDO FALS NEWEDYKE y la FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA. -
4. Por secretaria, una vez ejecutoriado el presente auto procédase a librar los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo acordado por las partes en el acuerdo aportado al expediente. –
5. Reconocer personería jurídica al Dr. Dr. ALVARO LUIS RESTREPO PALMA; como apoderado judicial de ORLANDO FALS NEWEDYKE y la FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA; para los términos y efectos del poder conferido que se encuentra consagrado en el numeral 8 del acuerdo de suspensión.-
6. Acceder a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto por provenir de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
JUEZ

A.J.G.B.